



Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Vulneración del derecho de intimidad y privacidad. Análisis del Proyecto de Ley Orgánica de protección de datos personales en el Ecuador.

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de Investigación

Carrera:

Gobernabilidad y Gerencia Política

Autor:

Johann Jessy Pesantes Zelaya

Tutora:

Ab. Mercedes Coronel Gómez, Mgtr.

Samborondón – Ecuador

2020

Dedicatoria

Quiero dedicar este gran momento de mi vida a Dios, por permitirme salir adelante e iluminar mi camino para progresar a base de mi esfuerzo, constancia y perseverancia. A mis padres quienes siempre fueron mi impulso, agradezco la manera individual que tuvieron para forjarme hacia la persona que soy hoy. A mi esposa por su tiempo y paciencia, a pesar de que el camino fue difícil no dejó que desmayara y con sus palabras de aliento siempre me guió. A mis hermanos que de una u otra forma contribuyeron a este proceso con su ayuda emocional y su empatía hacia esta meta que en ciertos momentos parecía inasequible, pero que al final lo conseguí. Este triunfo es momentáneo comparado a todas las metas que aún tengo por cumplir.

Agradecimiento

“Lo preocupante no es la perversidad de los malvados sino la indiferencia de los buenos”.

Martin Luther Kings JR

Agradezco a Dios por haberme dado la sabiduría necesaria para que aun siendo pequeño vea la diferencia entre lo bueno y lo malo.

A mis padres, el Ab. Freddy Homero Pesantes Castro y la Sra. Julia Johanna Zelaya Estrella, dos personas que inculcaron en mi trabajo, honradez, sacrificio, amor, sinceridad.

De mi padre aprendí a ser perseverante, a nunca dejarme vencer por la adversidad, a luchar por un futuro mejor. De mi madre aprendí que nada llega fácil, que con sacrificio y arduo trabajo todo sueño se puede convertir en realidad.

Gracias a mi esposa, la Sra. Juliana Sammy Alvarado Mariño, uno de los pilares importantes en mi vida que, con su amor, consejos, ayuda desinteresada y con mucha paciencia juntos construimos un futuro mejor y por ende un mundo mejor para nuestro hijo Johann Janieth Pesantes Alvarado otra pieza importante en mi vida, mi todo.

A mis hermanos, los que me han ayudado a ser mejor cada día, todos ellos han sido parte importante en mi desarrollo como ser humano y como miembro importante de nuestra sociedad.

Tengo que dar un agradecimiento especial a dos personas que partieron al descanso eterno, pero aún siguen latentes en nuestros corazones, el Dr. Luis Felipe Zelaya estrella y la Sra. Mercedes Jovita Zelaya Estrella mis queridos tíos que siempre me alentaron con cada frase y consejo de amor y respaldo constante. Y, por último, agradezco a mi tío staff sergeant Edison Cevallos, USArmy retired, gracias por creer en mí y por seguir haciéndolo.

Todas estas personas de una u otra forma han sido parte de mí desarrollo y de mis éxitos. Mi siguiente paso será por la puerta grande.

Gracias.

CERTIFICACION DE REVISION FINAL

QUE EL PRESENTE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TITULADO:

“**VULNERACIÓN DEL DERECHO DE INTIMIDAD Y PRIVACIDAD. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ECUADOR** “, FUE REVISADO, SIENDO SU CONTENIDO ORIGINAL EN SU TOTALIDAD, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE DICTAN EN LA GUÍA DE ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN, POR LO QUE SE AUTORIZA A: **JOHANN JESSY PESANTES ZELAYA**, QUE PROCEDA A SU PRESENTACION.

Samborondón, 07-OCT-2020

Nombres y Apellidos del Tutor:

AB. MERCEDES CORONEL GÓMEZ, MGTR.

TUTOR

**MERCEDES
CECILIA
CORONEL
GOMEZ**

Firmado
digitalmente por
**MERCEDES CECILIA
CORONEL GOMEZ**
Fecha: 2020.10.07
15:27:53 -05'00'

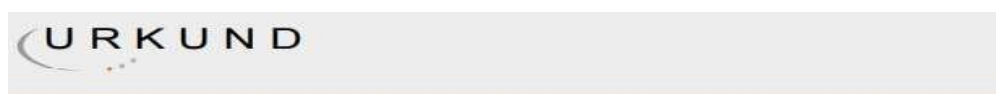
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado **Ab. Mercedes Coronel Gómez, Mgtr**, tutor del trabajo de titulación “**Vulneración del derecho de intimidad y privacidad. Análisis del proyecto de Ley orgánica de protección de datos personales en el Ecuador**”, elaborado por **Johann Jessy Pesantes Zelaya**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados**.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 7 % mismo que se puede verificar en el siguiente link

<https://secure.arkund.com/old/view/77464113-770992-890128#DcmxCgMxDAPQf8ksiu3Edny/Um4oR1sy9JYbS/+9Aj0E0rd9rrbdVQNqAvUBTAcJnQUtbmXUiV8VTISUOq0Yy2EBS9jEKLggmETUjnat97le63icx7Ntc pMQC+1Z3SWGZvz>

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



Urkund Analysis Result

Analysed Document: JOHANN JESSY PESANTES ZELAYA.docx (D80978170)
Submitted: 10/7/2020 9:56:00 PM
Submitted By: mecoronel@ecotec.edu.ec
Significance: 7 %

Sources included in the report:

María Gabriela Herrera Romero. La Aplicación y cumplimiento del Derecho de Protección de Datos Personales en el Ecuador. Documento a Urkund..docx (D80421429)
Tesis-Sandoval Protección de Datos personales - Investigacion.docx (D64919888)
Trabajo Titulación Final - Jose Luis Sandoval (1).docx (D63865388)
Proteccion de datos Gabriel y Soledad.docx (D48961405)
PROYECTO DE TESIS TERMINADO CORREGIDO 5.docx (D38968562)
Proyecto grupal Derecho Informática 5.1.docx (D60920689)
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/14709/2018yennype%C3%B1a.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
<https://www.rdynt.org/wp-content/uploads/2019/09/Proyecto-de-Ley-de-Proteccio%CC%81n-de-Datos-Personales-Presentado-a-la-Asamblea-Nacional.pdf>
<https://eprints.ucm.es/22832/1/T34731.pdf>
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/7825/1/FJCS-DE-711.pdf>

Instances where selected sources appear:

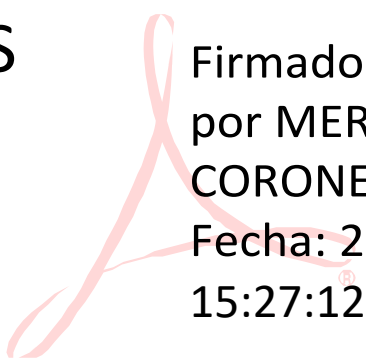
SAMBORONDÓN, 07-OCT-2020

Nombres y Apellidos del Tutor:

AB. MERCEDES CORONEL GÓMEZ, MGTR.

TUTOR

**MERCEDES
CECILIA
CORONEL
GOMEZ**



Firmado digitalmente
por MERCEDES CECILIA
CORONEL GOMEZ
Fecha: 2020.10.07
15:27:12 -05'00'

Índice

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Índice de tablas.....	10
Índice de figuras	11
Índice de anexos	12
Abreviaturas	13
Resumen	14
Abstract	15
Introducción	16
Capítulo I.....	19
Diseño de la investigación	19
1.1. Tema.....	19
1.2. Planteamiento del Problema.....	19
1.3. Formulación del problema	20
1.4. Sistematización del problema	20
1.5. Objetivos.....	20
1.5.1. Objetivo general.....	20
1.5.2. Objetivos específicos	20
1.6. Justificación.....	21
1.7. Delimitación del problema.....	22
1.8. Hipótesis o idea a defender	22
Capítulo II	24

Marco teórico	24
2.1. Marco Teórico	24
2.1.1. Antecedentes de la investigación.....	24
2.1.2. Datos personales.	25
2.1.3. Datos personales y terceras personas.....	26
2.1.4. Derecho a la intimidad.....	27
2.1.5. Concepto de intimidad.....	27
2.1.6. Principio y protección de los datos personales.	29
2.1.7. Vulneración de datos personales.	29
2.2. Marco contextual.....	30
2.2.1. Firma electrónica en el Ecuador.	30
2.2.2. Efectos tecnológicos en época de pandemia del Covid 19.....	33
2.2.3. Proyecto de la Ley Orgánica de Protección de los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales.	35
2.2.4. Análisis comparativo de la normativa en Ecuador con otros países.....	38
2.3. Marco Conceptual	43
2.3.1. Datos personales.	43
2.3.2. Vulneración.....	43
2.3.3. Derecho a la Intimidad y privacidad.....	43
2.3.4. Proyecto de ley.	43
2.4. Marco Legal	44
2.4.1. Constitución de la República Del Ecuador.....	44
2.4.2. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	44
2.4.3. Código de la niñez y adolescencia.....	44
2.4.4. Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.....	45
2.4.5. Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.....	45
2.4.6. Código Orgánico Integral Penal.	46
2.4.7. Conclusiones parciales del Capítulo.....	46
Capítulo III.....	49
Metodología de la investigación	49

3.1. Metodología	49
3.2. Tipo de investigación	49
3.3. Enfoque	50
3.4. Técnica e instrumentos.....	50
3.5. Población y muestra	51
3.6. Análisis de resultados.....	53
3.7. Diagnóstico de la encuesta.....	67
Capítulo IV	70
Propuesta	70
Conclusiones	78
Recomendaciones.....	80
Referencias bibliográficas	81
Anexos.....	82

Índice de tablas

Tabla 1. Datos de identificación.....	53
Tabla 2. Pregunta 1.	54
Tabla 3. Pregunta 2.	55
Tabla 4. Pregunta 3.	56
Tabla 5. Pregunta 4.	57
Tabla 6. Pregunta 5.	59
Tabla 7. Pregunta 6.	60
Tabla 8. Pregunta 7.	61
Tabla 9. Pregunta 8.	62
Tabla 10. Pregunta 9.	63
Tabla 11. Pregunta 10.	64
Tabla 12. Pregunta 11.	65
Tabla 13. Pregunta 12.	66

Índice de figuras

Figura 1. Datos de identificación	53
Figura 2. Pregunta 1	54
Figura 3. Pregunta 2.....	55
Figura 4. Pregunta 3.....	56
Figura 5. Pregunta 4.....	58
Figura 6. Pregunta 5.....	59
Figura 7. Pregunta 6.....	60
Figura 8. Pregunta 7.....	61
Figura 9. Pregunta 8.....	62
Figura 10. Pregunta 9.....	63
Figura 11. Pregunta 10.....	64
Figura 12. Pregunta 11	65
Figura 13. Pregunta 12.....	66

Índice de anexos

Anexos 1. Modelo de encuesta virtual.	82
--	----

Abreviaturas

COIP	Código Orgánico Integral Penal
DINARDAP	Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
DRAE	Diccionario de la Real Academia Española.

Resumen

En el presente trabajo de investigación es examinada la vulneración del derecho a la intimidad y privacidad a partir de defensa en el marco jurídico ecuatoriano, constatando la necesidad eminente de una reforma al proyecto de Ley Orgánica de Protección de los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. El derecho a la protección de los datos personales es una materia sujeta a un gran impacto legal, debido a las incontables conminaciones a las que está expuesto en distintos ámbitos como el económico, comercial, financiero, bancario e incluso personal. El planteamiento de una propuesta para solucionar el problema planteado, la vulneración de los datos personales por terceros, favorecerá a todos los afectados por intervenciones en el quebrantamiento de sus derechos. Al mismo tiempo, se entiende que la utilidad y elaboración del trabajo se justifica por la relevancia que presenta, además, contribuirá con la transformación de la legislación del Ecuador.

Palabras claves: Datos personales, Vulneración, Proyecto de ley, Derecho a la intimidad y privacidad.

Abstract

This research work examines the violation of the right to intimacy and privacy based on defense in the international legal framework and in Ecuadorian domestic law, noting the eminent need for a reform to the draft Organic Law for the Protection of Rights to the Privacy and Privacy of Personal Data. The right to the protection of personal data is a matter subject to a great legal impact, due to the countless injunctions to which it is exposed in different areas such as economic, commercial, financial, banking and even personal. The presentation of a proposal to solve the problem raised, the infringement of personal data by third parties, will favor all those affected by interventions in the violation of their rights. At the same time, it is understood that the usefulness and elaboration of the work is justified by the relevance it presents, in addition, it contributes to the transformation of Ecuador's legislation.

Keywords: *Personal data, Violation, Bill, Right to intimacy and privacy.*

Introducción

En la era de la tecnología de la información, la protección de datos personales es un mecanismo legal para proteger el derecho de las personas a la vida privada. Sus principales objetivos son: definir los datos personales; determinar quién es el controlador de datos; regular los aspectos básicos del procesamiento de datos, como protección, acceso, seguridad y confidencialidad; y determinar el nivel adecuado de protección para la transferencia de datos personales a otros países / regiones.

Muchos países del mundo regulan la protección de datos personales para proteger los derechos de sus ciudadanos y fomentar el desarrollo de empresas de servicios basados en la información. Asimismo, la protección de los datos personales es fundamental para establecer una política coherente de gobierno electrónico, y el lenguaje legal de las políticas transnacionales debe ser coherente con los avances tecnológicos.

En el 2016 se presentó el proyecto de ley cuyo nombre es "Ley Orgánica de Protección de los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales", el mismo que tenía como principal objetivo, proteger y asegurar el cumplimiento del derecho que poseen todos los ciudadanos a mantener la privacidad e intimidad de sus datos personales, información que es recopilada y almacenada por distintas entidades e instituciones públicas y privadas.

Sin embargo, este proyecto no fue aprobado debido a que algunas de las regulaciones restringen el uso de las redes sociales, lo que distorsionó la naturaleza de la propuesta, a pesar de que el proyecto de ley es una medida importante, lamentablemente contiene fallas legales.

Debido a esta fenomenología, este trabajo de investigación tiene como objetivo fundamental, desde una visión teórico normativa, la reforma del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el Ecuador demostrando que la revisión y reestructuración de nuestro ordenamiento jurídico una ley organizativa que regule la protección legal de los

datos personales, pues estos datos suelen ser facilitados a instituciones públicas o privadas a cambio de servicios o sin el consentimiento informado de todos.

La presente investigación se fundamenta en la necesidad de que el Ecuador carece de la adecuada protección legal de los datos personales procesados o almacenados en diferentes instituciones, por lo que existe vulneración en los derechos de intimidad y privacidad en el nuevo Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica de protección de datos personales

Con este trabajo de investigación se pretende identificar y exponer cuales son los derechos que aún siguen siendo vulnerados, contribuyendo a fortalecer el derecho a la intimidad y privacidad, beneficiando directamente a la sociedad ecuatoriana además que servirá como fuente de consulta a los profesionales y estudiantes de derecho. A partir de esto, plantear una propuesta que reforme el proyecto de ley favoreciendo a todos los afectados por intervenciones en el quebrantamiento de sus derechos. Al mismo tiempo, se entiende que la utilidad y elaboración del trabajo se justifica por la relevancia que presenta, además, contribuirá con la transformación de la legislación del Ecuador.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Capítulo I

Diseño de la investigación

1.1. Tema.

Vulneración del derecho de intimidad y privacidad. Análisis del Proyecto de Ley Orgánica de protección de datos personales en el Ecuador.

1.2. Planteamiento del Problema.

Actualmente, todos los seres humanos tienen la necesidad de permanecer informados, los avances tecnológicos han permitido que tengan una vida más cómoda por medio de tan solo un clic. Como consecuencia esta necesidad ha provocado que nos cuestionemos, ¿se encuentran nuestros datos personales vulnerables ante la intervención de terceros?

En septiembre de 2019, Ecuador experimentó lo que es considerado hasta ahora la mayor violación en línea de la información personal en la historia y uno de los más relevantes en América Latina a causa del gran número de expuestos. Según, la empresa israelí de ciberseguridad vpnMentor, la filtración ocurrió en Miami en los servidores que no cuentan con los requisitos de seguridad establecidos, los cuales eran administrados por Novaestrat, una empresa de marketing y análisis ecuatoriana. Se transfirieron 18 GB de datos en varios archivos, lo que comprendían de nombres, información financiera y hasta 20 millones de datos civiles, incluyendo los datos de 6,7 millones de niños y fallecidos.

Si bien es cierto que el Ecuador dio un paso significativo en la materia con el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el país requiere de una ley que resguarde lo expresado en la Constitución ecuatoriana, así como en otros organismos internacionales, cuya misión no es sino velar por la protección de los datos personales de los ciudadanos.

El Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales presenta como sus objetivos principales: primero, “conferir y reconocer las facultades que tenemos nosotros los titulares sobre nuestros datos personales frente a terceros que manejan nuestra información personal, en

virtud de la tutela jurídica de la intimidad y privacidad del ser humano, que ha despertado gran interés en el ordenamiento jurídico moderno” y segundo, “regular la recopilación, modificación, cesión o cualquier tipo de tratamiento sobre los datos personales que reposan en archivos, ficheros, bancos, registros, etc.” Sin embargo, como es habitual todo proyecto de ley tiene sus pros, al mismo tiempo presenta inquietudes que deben ser consideradas.

1.3. Formulación del problema

¿El Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica de protección de datos personales del Ecuador vulnera el derecho a la intimidad y privacidad?

1.4. Sistematización del problema

- ¿Cuáles son los fundamentos teóricos y conceptuales entorno a los datos personales?
- ¿qué fundamentos jurídico-normativos sustentan el marco regulatorio que actualmente rige la protección de datos personales nacional e internacionalmente?
- ¿De qué manera el Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica de protección de datos personales evita la vulneración del derecho a la intimidad y privacidad?

1.5. Objetivos.

1.5.1. Objetivo general

Fundamentar desde una visión teórico normativa la reforma del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, de manera que contribuya a la protección del derecho a la intimidad y privacidad.

1.5.2. Objetivos específicos

- Sistematizar la evolución histórica, teórica y conceptual entorno a los datos personales.
- Analizar, desde una visión teórico-normativa crítica el marco regulatorio actual a nivel nacional e internacional para la protección de los datos personales.
- Valorar, teniendo en cuenta las consideraciones, definiciones, infracciones y sanciones contenidas en el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales una

propuesta de reforma que resuelva las inconsistencias jurídicas en el ámbito del derecho a la intimidad y privacidad.

1.6. Justificación.

La temática a desarrollar se desenvuelve en la vida cotidiana de los ciudadanos, es de conocimiento público los grandes avances de la tecnología, esto ha generado que las nuevas comodidades presenten nuevas necesidades que requieren de cuidado especial en la manipulación de la información con el fin de que las comodidades sean ventajosas en vez de perjudiciales.

La Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos, presentó en el 2016 un proyecto de ley nombrado "Ley Orgánica de Protección de los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales", el mismo que pretende proteger y asegurar el cumplimiento del derecho que poseen todos los ciudadanos a mantener la privacidad e intimidad de sus datos personales que reposen en centrales de datos, archivos, documentación física o digital en instituciones públicas o privadas. No obstante, el proyecto no fue aprobado debido a algunas de las regulaciones restringen el uso de las redes sociales, lo que distorsionó la naturaleza de la propuesta, a pesar de que el proyecto de ley es una medida importante, lamentablemente, contiene fallas legales. (Asamblea Nacional del Ecuador., 2016)

El trabajo de investigación manifestará cuales son los derechos que aún siguen siendo vulnerados, con la finalidad de que los derechos ciudadanos que otorgan su información personal en sistemas informáticos y redes que recopilan sus datos. Beneficiando directamente a la sociedad ecuatoriana además que servirá como fuente de consulta a los profesionales y estudiantes de derecho.

El planteamiento de una propuesta para solucionar el problema planteado, la vulneración de los datos personales por terceros, favorecerá a todos los afectados por intervenciones en el quebrantamiento de sus derechos. Al mismo tiempo, se entiende que la utilidad y elaboración

del trabajo se justifica por la relevancia que presenta, además, contribuirá con la transformación de la legislación del Ecuador.

1.7. Delimitación del problema

- Área:** Derechos Humanos.
- Campo:** Jurídico.
- Aspecto:** Derecho a la intimidad y privacidad.
- Tema:** Análisis del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica de protección de datos personales.
- Delimitación temporal:** La investigación se llevó a cabo entre los meses de agosto y octubre del año 2020.
- Línea de investigación:** Cultura, democracia, igualdad.
- Sublínea de investigación:** Cultura jurídica y derechos humanos.

1.8. Hipótesis o idea a defender

Existe vulneración en los derechos de intimidad y privacidad en el nuevo Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica de protección de datos personales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Capítulo II

Marco teórico

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Antecedentes de la investigación.

La característica de nuestro país es que es un país garante, que busca asegurar la protección de los ciudadanos ecuatorianos, pero ¿qué pasará si no se logra el propósito de asegurar los derechos de los ecuatorianos? Y esta situación se da cuando se vulneran uno o más de los derechos reconocidos por la constitución. En este caso, es porque no existe una regulación adecuada en la circulación de datos personales, y el tercero generalmente no puede tener, por lo tanto, El acceso a la información conllevará una protección inadecuada del tratamiento de los datos cuando una empresa telefónica privada que no tiene contrato realiza una llamada, los servicios que presta se pueden ver a simple vista.

La protección de datos personales es un derecho que nace para proteger la vida privada o la intimidad personal, porque en la actualidad, la llamada era de la informática lo ha violado. Cabe señalar que en el mundo:

“Las primeras nociones sobre el derecho a la vida privada surgen a finales del siglo XIX. Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo XX el derecho a la vida privada adquiere mayor relevancia. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece las bases del derecho humano a la vida privada. En las décadas posteriores, el desarrollo de las redes de telecomunicaciones y los sistemas informáticos, conllevaron a la creación de instrumentos jurídicos nacionales y supranacionales para proteger este derecho.”

En Ecuador, de acuerdo con la Constitución de 1998, a través de una de las garantías de derechos, se han protegido los datos personales, los datos personales en entidades públicas y privadas, otorgando así a las personas derechos que les permitan acceder a ellos y comprender

su uso y finalidad y solicitar a las autoridades que eliminen, corrijan, cancelen o actualicen cuando sea necesario.

Luego, cuando el estándar más alto de 1998 fue reemplazado por la Constitución de 2008, cambió de un país legal a un país de Derechos y Justicia, manteniendo la protección de los datos de Hábeas Corpus, pero ampliando sus datos sensibles al contenido debido a la aparición del término y mencionó que para acceder a ellos se deben tomar medidas de seguridad y deben ser autorizadas por el titular o la ley, es decir, restringir el acceso y prestar más atención a su contenido. De igual forma, la privacidad e intimidad de los ciudadanos están dentro del alcance de este derecho, que está relacionado con la protección de datos, porque cuando la información personal no está protegida, estos derechos se verán afectados.

Actualmente, existe un " Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica de protección de datos personales " en la Asamblea Nacional que aún no ha sido aprobado, es decir, la ley aún no ha entrado en vigencia. Determina cómo ejercer la protección de la intimidad y la privacidad humana con base en el procesamiento de datos personales, sin mencionar, a qué se refiere este activo legal o quién es el responsable de proteger los datos del titular otorga a las empresas el uso con fines comerciales o comerciales, considerando este derecho, es muy importante, ya que puede ocasionar serios problemas cuando se produce una vulneración de la privacidad personal. Debido a la falta de regulaciones para la asignación completa de este bien legal, la sensación de inseguridad jurídica de los ciudadanos está regulada de manera descentralizada e imprecisa en algunas leyes.

2.1.2. Datos personales.

El derecho a la protección de datos personales es un derecho establecido recientemente al que se le han dado varios nombres, a saber, derecho a la autodeterminación de la información, tecnología de la información, privacidad informática, libertad informática, protección personal

de datos, protección de datos o privacidad de la información. Aparece constantemente en la ley, la jurisprudencia o la doctrina.

Su campo de investigación son los derechos fundamentales. La primera generación de derechos pasivos, en la que se declara que un tercero no interfiere en la vida privada de un individuo (derecho a la intimidad).

Actualmente, en estas situaciones personales, necesitamos comprender cómo se procesan los datos. Para conocer más sobre los datos personales, su concepto es fundamental. ¿Qué son los datos personales?

Cuando se trata de la protección de datos personales, se refiere a la protección legal que se otorga a las personas en cuanto a la recolección, almacenamiento, uso, transmisión y cualquier otra operación que se realice sobre sus datos personales con el fin de tratarlos. Leal y legal, por lo tanto, no afectará indebidamente ninguno de sus derechos constitucionales, legales o de otro tipo.

2.1.3. Datos personales y terceras personas.

En la actualidad, los avances tecnológicos como los medios de comunicación e Internet se han convertido en los pilares básicos de la vida de las personas, cuando las personas se ven afectadas por lo siguiente, aunque no presten atención ni valoren sus datos, aún pueden atraer toda su atención. Terceros, pensamos que es necesario buscar soluciones o ayuda, no sea que nuestra vida privada no esté en manos de terceros.

Nuestra sociedad ha ido cambiando la estructura básica de la sociedad para que toda la sociedad haya participado en el desarrollo de la "sociedad de la información", que debe sufrir cambios extremos, como los derechos de una sociedad informática. Por tanto, abarca el ámbito de los derechos fundamentales, más precisamente, la intimidad de las personas.

En el ámbito de Internet, en cuanto a la descripción detallada y difusión de su contenido, la identificación de la autoría de los actos ilícitos resultantes constituye un problema de difícil

solución. Del mismo modo, también se debe considerar la prohibición, retirada o confiscación de información considerada ilegal o ilegal por el valor del ataque y diversos activos legales que vale la pena proteger.

2.1.4. Derecho a la intimidad.

La protección de la privacidad personal siempre ha sido objeto de atención de todos los países en los tiempos modernos. El desarrollo continuo de las computadoras y el desarrollo tecnológico, se convierten en el medio e instrumento favorito, pero no el único para acceder a información personal. Cuando los datos además de "hacerse accesibles", también están sujetos a una gestión indiscriminada, en la que los datos personales se pueden almacenar, procesar y restaurar en cualquier momento y lugar suponen una situación preocupante.

Intimidad no es un término fácil de definir, porque suele responder a un nivel subjetivo, es decir, cada uno la construye dentro de lo que piensa como su "intimidad", es decir, el "aspecto intimidad". En este sentido, es importante comprender primero el concepto de privacidad y luego usar la privacidad como un derecho.

2.1.5. Concepto de intimidad.

Etimológicamente, proviene del latín "intimus", que es el nivel más alto de "interior", que significa "lo más profundo, más interno y más profundo". El Diccionario del Royal Language Institute en español, define la palabra privacidad con los siguientes términos: "privacidad, f. Amistad cercana. Una persona o grupo, especialmente el área íntima e interior espiritual de la familia". Esta definición no es suficiente desde el punto de vista jurídico, ni es la más clara, porque involucra la aparición de una persona, como la "amistad íntima" en la "zona espiritual" de una persona, es decir, la apariencia interior de una persona.

El segundo significado de la definición de privacidad del DRAE es aceptado por el autor José María Desantes, señaló "puede ser aquella zona espiritual del hombre, distinta a cualquier

otra, exclusivamente suya, que tan sólo él puede revelar. En consecuencia, sólo la voluntad del propio individuo puede decidir su límite”

Por otro lado, García señaló que, según diferentes escritores, el concepto de "privacidad" integra tres aspectos: tranquilidad, autonomía y control de la información personal. Esto hace referencia al "derecho a estar solo" postulado en “The Righth of Privay” posicionando por primera vez a la intimidad como un campo que necesita protección jurídica.

Entonces, el derecho a la privacidad representa la capacidad básica para construir la libertad y la personalidad humanas, y su base es la disponibilidad de las personas para decidir qué información se conservará para ellos mismos y qué información o hechos serán determinados por el sentido común.

Esto supone una amenaza e incluso restringe el ejercicio de los derechos de las personas porque les preocupa que estos comportamientos queden registrados en el sistema de datos personales, por lo que estos comportamientos pueden ser conocidos por las personas y utilizados por autoridades públicas, poderes privados u otros terceros habilitados para etiquetar personas.

Los servicios que disponibles en la sociedad son amplios, por lo que existen varios tipos de procesamiento de datos.

- Servicios de acceso a Internet
- Buscadores
- Servicios de comunicaciones (Chat, correo electrónico, etc.)
- Comercio electrónico

Las nuevas normas y tecnologías de la comunicación se han convertido en los pilares básicos de la vida diaria, por lo que todos o casi todos se enfrentan a estos gigantes y formas indispensables, en las que los derechos y principios básicos deben ser protegidos por la ley.

2.1.6. Principio y protección de los datos personales.

El procesamiento de datos personales es de gran importancia, gracias al uso extensivo de las computadoras. Hay innumerables aspectos de la vida privada de un individuo, si se procesan juntos por medios informáticos, se pueden crear datos personales que el individuo no conoce. Es por ello que los grandes cambios tecnológicos han permitido que este derecho reaccione y proteja un derecho básico, a saber, la protección de datos personales.

Para proteger adecuadamente los datos personales, es necesario señalar principios importantes para el correcto manejo de los datos personales.

Datos personales: toda la información relacionada con una persona física identificada o identificable. Por tanto, debemos entender que la protección de datos personales solo se refiere a la privacidad e intimidad de las personas físicas, no a la privacidad e intimidad de las personas jurídicas.

Archivo: Es un conjunto organizado de datos personales, independientemente de la forma o método de su creación, almacenamiento, organización y acceso. A partir de esta definición, podemos concluir que, aunque los datos deben organizarse u ordenarse, no es necesario automatizar los archivos.

Tratamiento de datos personales: Estos datos pueden ser recogidos, guardados, modificados, consultados o cancelados mediante cualquier operación o procedimiento técnico (automatizado o no). Distingue las siguientes etapas: recopilación de datos, procesamiento y uso de datos y comunicación cuando corresponda. El procesamiento de datos personales tiene pasos previos que incluyen la recopilación de datos y pasos posteriores utilizando los resultados obtenidos como resultado de dicho procesamiento.

2.1.7. Vulneración de datos personales.

En cuanto al alcance de investigación de sus violaciones, se dice que Actualmente, continúan buscando las medidas de protección necesarias para evitar la infracción de datos y

la privacidad de las personas. Cuando hablamos de violar datos personales, mencionamos que los propios seres humanos han sufrido con sus datos.

Debido a que la gran mayoría de la gente carece de conocimiento, nos encontramos en una situación insuperable, todo esto se debe a los medios de información, lo que significa que la tecnología ha resistido el impacto de la ola de información automatizada. Compras en línea, negocios, chat y posiblemente más. Cuando se vulneran sus datos personales, entramos en un campo donde se afecta su vida privada, honor, buena reputación e imagen, es decir, la propia persona.

Del mismo modo, como todos sabemos, los datos personales también son información de autodeterminación, es decir, protección de datos frente a interferencias de terceros (toda la información relacionada con humanos).

2.2. Marco contextual

2.2.1. Firma electrónica en el Ecuador.

Consideramos importante iniciar señalando lo que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos en el artículo 13, referente a la Firma Electrónica determina: “Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos”. (Congreso Nacional, 2002) La firma electrónica tiene igual validez y se le reconocen los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y es admitida como prueba en juicio.

En lo que se refiere a la normativa nacional, sobre la Firma Electrónica y su régimen de aplicación, ésta se encuentra normada principalmente en los siguientes instrumentos legales: Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, publicada en el

suplemento del Registro Oficial No. 557, del 17 de abril del 2002; el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, mediante Decreto Ejecutivo No. 3496, publicado en el Registro Oficial No. 735 de 31 de diciembre del 2002; Reformas al Reglamento General, expedidas a través del Decreto Ejecutivo No. 908, publicado en el Registro Oficial No. 168, de 19 de diciembre del 2005 y, El Reglamento para la Acreditación, Registro y Regulación de Entidades Habilitadas para prestar Servicios de Certificación, Información y Servicios Relacionados, Resolución No. 584-23 – CONATEL, publicado en el Registro Oficial No. 196, de 23 de octubre del 2003.

Usuarios de la firma electrónicas.

El artículo enumerado primero seguido del artículo 13 de la Codificación de la Regulación de la Junta Monetaria 1, publicada en el Registró Oficial 292 de fecha 23 de Julio de 1982 y última reforma del 17 de febrero de 2017, establece que los certificados que emite el Banco Central del Ecuador tienen tres niveles de firma:

- Certificado de firma electrónica para persona jurídica
- Certificado de firma electrónica para persona natural
- Certificado de firma electrónica para funcionario público

Para el caso de una empresa se podría tramitar la firma electrónica para el representante legal y para otros miembros de la empresa.

Uso de la firma electrónica

El artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico señala que la firma electrónica tendrá igual validez y los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita. La firma electrónica se la podrá usar en entidades públicas y privadas.

- **Notarias**

Las notarías no aceptan para su certificación los contratos firmados electrónicamente. La firma electrónica tiene validez únicamente para la firma de contratos que sean enviados electrónicamente, más no para la firma de contratos físicos.

Para que la notaria pueda certificar un contrato firmado electrónicamente se requiere del archivo en formato PDF y se debe realizar el proceso de desmaterialización del documento. Para desmaterializar el contrato el notario debe revisar el mismo, la firma electrónica y firmar electrónicamente. Luego de haberse realizado la desmaterialización del contrato, se procede a la certificación del mismo. La notaria cobra dos valores, el primero por la desmaterialización y el segundo por la certificación. Las notarías no permiten la firma electrónica en un poder o en una declaración juramentada.

- **Servicios Bancarios**

El uso de la firma electrónica para servicios bancarios no está prohibido, sin embargo, no consta normativa expresa que la regule para servicios bancarios. En principio la firma electrónica tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita.

Si es el caso de apertura de cuenta en un contrato de depósito si se puede utilizar la firma electrónica. En el caso de hipotecas no es recomendable su uso, debido a que se celebra la hipoteca mediante escritura pública y estaríamos frente a la situación de un doble valor a pagar en la notaria por la desmaterialización y la certificación del contrato. En el caso de un crédito de consumo si se podría utilizar la firma electrónica, sin embargo, en otro tipo de créditos y préstamos bancarios no sería aceptado su uso debido a los principios de control de riesgos que las instituciones financieras manejan.

Responsabilidad.

Al tener la firma electrónica la misma validez y los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, la persona signataria se obliga y será responsable conforme a las reglas de responsabilidad de la firma manuscrita.

Confiamos que esta circular informativa sea de utilidad y en el evento de requerirse ampliar la información o analizar algún punto específico, estaremos gustosos en brindarle la asesoría necesaria.

2.2.2. Efectos tecnológicos en época de pandemia del Covid 19.

La crisis sanitaria, pero también social y económica, provocada por la pandemia del Covid 19 ha puesto de manifiesto el imprescindible papel que tienen las tecnologías de la información en la actualidad. Mientras que el mundo presencial se para, el digital se dinamiza y permite, al menos para una gran parte de ciudadanos y empresas, seguir desempeñando su trabajo con eficacia, comunicarse con otras personas, adquirir bienes y servicios.

Es más, la tecnología, con herramientas como la analítica de datos o la inteligencia artificial como bandera, es clave para la propia lucha contra la expansión de la enfermedad COVID-19.

Compras por internet.

A finales de 2002, el brote de SARS condujo a un tremendo crecimiento de las plataformas de compras por internet de China entre empresas, y entre empresa y consumidor. De igual modo, la COVID-19 ha transformado las compras por internet: lo que se consideraba una comodidad, ha pasado a ser imprescindible, a escala mundial.

Pagos digitales y sin contacto.

El dinero en efectivo puede ser portador del virus, por lo que los bancos centrales de China, Estados Unidos y Corea del Sur han implantado diversas medidas para garantizar que los billetes estén limpios antes de su entrada en circulación. Los pagos digitales permiten a los

usuarios realizar compras por internet y pagos de bienes, servicios e incluso pagos de servicios públicos, así como recibir fondos de estímulo con mayor rapidez.

Trabajo remoto.

El trabajo remoto es posible gracias a tecnologías que incluyen redes privadas virtuales (VPN), protocolos de voz sobre Internet (VoIP), reuniones virtuales, tecnología en la nube, herramientas de colaboración profesional e incluso tecnologías de reconocimiento facial que permiten que una persona aparezca ante un fondo virtual para preservar la privacidad de su vivienda. Además de evitar la propagación del virus, el trabajo remoto también ahorra tiempo de viaje y ofrece más flexibilidad.

Formación a distancia.

Desde mediados de abril, 191 países han anunciado o aplicado el cierre de escuelas o universidades, lo que ha afectado a 1570 millones de estudiantes. Muchas instituciones educativas comenzaron a ofrecer cursos en línea para garantizar que la formación no se viera interrumpida por las medidas de cuarentena. Las tecnologías involucradas en la formación a distancia son similares a las del trabajo remoto y también incluyen realidad virtual, realidad aumentada, impresión 3D y profesores-robot con inteligencia artificial.

Asistencia sanitaria a distancia.

La asistencia sanitaria a distancia puede constituir una forma efectiva de contener la propagación de la enfermedad COVID-19 y, al mismo tiempo, proporcionar atención primaria esencial. Los dispositivos personales portátiles del internet de las cosas pueden hacer seguimiento de las constantes vitales. Los chatbots pueden ofrecer diagnósticos iniciales en función de los síntomas identificados por los pacientes. La asistencia sanitaria a distancia también requiere un cierto dominio tecnológico, así como una buena conexión a Internet. Asimismo, puesto que los servicios sanitarios son uno de los sectores sometidos a mayor

regulación, los médicos generalmente solo pueden proporcionar atención médica a pacientes residentes en la misma jurisdicción.

Entretenimiento en línea

Aunque las medidas de cuarentena han reducido significativamente las interacciones personales, la creatividad humana ha llevado la fiesta a internet. Las fiestas en la nube y la transmisión en línea de conciertos han ganado popularidad en todo el mundo. Compañías de producción cinematográfica chinas también han lanzado películas en línea. Los museos y los sitios del patrimonio internacional ofrecen visitas virtuales. También se ha producido un aumento del tráfico de juegos en línea, a partir del brote de la enfermedad.

La COVID-19 ha demostrado lo importante que es contar con preparación digital, para que los negocios y la vida continúen como estaban, en la medida de lo posible, durante las pandemias. Construir la infraestructura necesaria para soportar un mundo digitalizado y mantenerse actualizado en las últimas tecnologías resultará esencial para que cualquier empresa o país pueda mantener su competitividad en un mundo posterior a la COVID-19, así como para adoptar un enfoque inclusivo centrado en el ser humano en la gestión de los recursos tecnológicos.

2.2.3. Proyecto de la Ley Orgánica de Protección de los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales.

El proyecto fue propuesto en la Asamblea Nacional en 2016, consta de 28 artículos, que proponen tres aspectos importantes:

- El primero nos proporciona una definición precisa para evitar hacer suposiciones o explicaciones contrarias al sentido;
- El segundo reconoce y otorga los derechos y facultades del titular de los datos personales al tercero propietario de la información,

- Y el tercero Las infracciones se sancionan y clasifican como infracciones leves y graves, y se sancionan gradualmente por diversas razones.

El proyecto mantiene una relación directa con otras regulaciones nacionales e internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Constitución de la República del Ecuador, Ley de Organización de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, Ley Orgánica de Comercio electrónico, firma electrónica y mensajería de datos, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Nacional de Registro de Datos Públicos, Derecho Penal Orgánico Integral y otras leyes que prohíben la infracción de la privacidad de los datos personales, la seguridad de los datos y otros derechos del propietario garantizados en diferentes leyes.

En primer lugar, en el artículo uno donde se expone el objetivo de procesamiento, el proyecto se propuso buscar proteger y asegurar que todos disfruten de intimidad y privacidad al procesar la base de datos o los datos personales en la base de datos. Bases de datos, documentos, archivos en formato físico o digital, Ejemplos públicos y privados.

Por lo tanto, el proyecto tiene como objetivo proteger el manejo de la información recopilada por las empresas (públicas o privadas) y colocada en sus archivos o bases de datos. Por eso, el proyecto de ley se propuso porque si bien ha habido muchas leyes diferentes desde la constitución Las disposiciones de la especificación garantizan la protección de este bien legal, sin embargo, incluso en la práctica, el acceso a estos datos sigue siendo algo fácil. Por tanto, son frágiles y no cuentan con una protección integral.

A continuación, introdujo en detalle la definición, los principios que debe tener el interviniente en el almacenamiento de datos, y los derechos que tiene el titular al ejercer frente a las personas o intervinientes que vulneren la privacidad e intimidad de los datos personales. O cualquier tercero que acceda ilegalmente a los datos, es decir, el derecho del titular a sus datos, es decir, cómo actualizar, corregir, acceder y comprender sus datos, ya sea en una

empresa pública o en una empresa privada, y haya autorizado explícitamente su tratamiento. Además, también menciona que se prohibirá el tratamiento de datos sensibles salvo que concurren cinco situaciones, siempre que, en las cinco situaciones, siempre y cuando se informe al titular que se utilizarán los datos. La situación para que la información y los principios de responsabilidad no se vean afectados La relevancia de los datos.

A partir del sexto epígrafe contiene infracciones y sanciones, estas disposiciones determinan la responsabilidad por infracciones a la normativa, y no lesionan las sanciones penales que puedan ser perseguidas, además de vulnerar la protección de datos personales. El procesamiento y almacenamiento físico o digital de bases de datos o bases de datos de empresas públicas o privadas estará sujeto a regímenes de sanciones. También clasifica las violaciones de acuerdo con su grado e importancia, y clasifica las violaciones en leves y graves. Se impondrán sanciones por infracciones por:

Advertencia por escrito, imponiendo de uno a diez salarios básicos uniformes, base de datos, archivo o inmovilización de archivo, cancelación temporal y final de archivo o archivo de base de datos.

Incluyendo el Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) se puede presentar el trámite a la fiscalía porque este ítem menciona los procedimientos a ser implementados para implementar las sanciones y menciona en el último párrafo “en caso de verificarse la posible existencia de infracción penal, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales comunicará a las autoridades penales correspondientes para su debida investigación.”

Siguiendo el párrafo anterior, en los casos penales de infracción de datos personales y que afecten la intimidad y la privacidad, los casos típicos se manejaron de conformidad con los artículos 178 y 229 del COIP, la vulneración de la privacidad, el delito de filtración ilegal de la base de datos, y lo dispuesto en el artículo 1, artículo 475, pero ni la institución jurídica ni el

proyecto contiene el delito de venta de la base de datos, es decir, no existen sanciones estandarizadas para estas situaciones, por lo que se pueden observar vendiendo diferentes bases de datos en diferentes páginas de internet de numerosas empresa, que se lucran ilegalmente al infringir sus datos personales sin el consentimiento necesario y afectando al titular, y porque esta información cae en manos de terceros que la utilizan para fines personales, por tanto, por la vulneración de la información personal, esto brinda a los ciudadanos una sensación de inseguridad, intimidad y privacidad.

2.2.4. Análisis comparativo de la normativa en Ecuador con otros países.

La finalidad de este apartado es revisar las principales deficiencias contenidas en el proyecto de "Ley Orgánica de Protección de la Privacidad y Privacidad de los Datos Personales": 1. La definición de datos personales, el responsable del tratamiento de los datos personales y la forma de tratamiento del responsable 2. La seguridad de los datos personales y confidencialidad, 3. Agencia de protección de datos personales, 4. Transferencia de datos personales a un tercer país.

Para realizar el siguiente análisis, pasaremos a la situación actual en Ecuador, comparando la legislación y el ajuste de las normas legales basadas en tecnologías de la información.

Definición de datos personales

Los datos son una categoría muy amplia, por lo que intentaremos extraer su esencia:

Datos: Información organizada de forma adecuada para su procesamiento informático.

Metadatos: datos sobre datos. Los ejemplos de metadatos incluyen: la fecha de creación o modificación del archivo, el encabezado del correo electrónico o la dirección IP10 de origen que contiene la ruta seguida por el correo electrónico.

Protección de datos (métodos técnicos): incluida la protección de la información para evitar la pérdida o daño de la información.

Protección de datos personales (métodos legales): La protección de datos personales es un mecanismo legal para proteger la privacidad. En el mundo actual, todas las actividades humanas se convierten en datos digitales.

Repasemos algunas definiciones de datos personales:

Unión Europea

Datos personales: cualquier información sobre una persona física identificada o identificable ("parte interesada"); cualquier persona cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, especialmente a través de información como nombre, número de identificación, datos de ubicación, identificador en línea o múltiples elementos de identidad física y otros identificadores para determinar el estado físico, genético, psicológico, económico, cultural o social de la persona.

Ecuador

Datos personales: cualquier información vinculada o posiblemente relacionada con una o más personas físicas identificadas o identificables: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, correo electrónico, número de teléfono, número de identificación, matrícula del vehículo, información hereditaria e información académica o cualquier otra información relacionada con la identidad del titular.

La primera parte de la definición es la copia cuasi general de la definición europea. En la segunda parte, los parlamentarios ecuatorianos no utilizaron categorías generales de identidades, como identidades físicas o genéticas, sino que recurrieron a ejemplos de datos personales, como números de teléfono o matriculaciones de vehículos, que podrían dar lugar a malentendidos y conflictos de leyes.

Responsable del tratamiento de datos

El procesamiento de datos es una operación que permite procesar, guardar, transferir, registrar o modificar los datos. Cuando los datos ingresan al sistema de información, se

considera un procesamiento de datos automatizado. En otras palabras, es suficiente escanear o enviar datos personales a través de correo electrónico, chat u otros medios electrónicos, para que el procesamiento automático de datos ya sea posible. Legalmente nos interesa determinar quién es el responsable del tratamiento de los datos personales.

Repasemos algunas definiciones:

Unión Europea

“Responsable del tratamiento o responsable: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento...”.

Colombia

“Responsable del tratamiento: persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos”.

Ecuador

“Responsable del tratamiento de la información: persona natural o jurídica, pública o privada que sola o conjuntamente con otros, administra el sistema de tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del archivo, registro, base o banco de datos. Toda operación de información que comprometa datos personales, en procedimiento mecánico o automatizado que tenga como fin la recolección, ordenamiento, conservación, almacenamiento, modificación, evaluación, destrucción, procesamiento de datos, así como el acceso de terceros por cualquier medio, deberá observar estrictamente la normativa prevista, bajo los derechos de protección y salvaguardia de identidad”

De acuerdo con las leyes de otros países esta definición es insuficiente por las siguientes razones:

“Administra el sistema de tratamiento de datos personales”: Esta disposición no es lo suficientemente precisa y no puede explicar el significado de "sistema de procesamiento de

datos personales". Si mencionaron la autoridad competente Para la base de datos, debemos recordar que el administrador de la base de datos no necesariamente tiene que ser el responsable del procesamiento de los datos, ya que solo puede ser el responsable. Recordemos hoy Toda la información ingresada y procesada por la aplicación web se almacena automáticamente en la base de datos.

“Por cuenta del responsable del archivo, registro, base o banco de datos”: En este artículo, encontramos que la intención del legislador era referirse al procesador de datos, no al controlador de datos.

Encargado del tratamiento de datos

Unión Europea

“Encargado del Tratamiento o Encargado: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento”

Colombia

“Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento”.

Ecuador

“Responsable del archivo, registro, base o banco de datos: persona natural o jurídica, pública o privada que es titular de un archivo, registro, base o banco de datos como custodio y operador de la información”.

No es una definición específica de procesador de datos. Sin embargo, podemos inferir que el legislador ha confundido algunos conceptos básicos. La persona a cargo de la base de datos puede ser responsable del procesamiento de datos y / o procesamiento de datos. Si está autorizado por el propietario para determinar el método y el propósito del tratamiento, usted

será responsable información personal. Si procesa los datos usted mismo, será responsable principal.

Autoridad responsable de la protección de datos personales

El estado tiene el derecho de autorizar a una agencia para hacer cumplir la protección de los derechos establecidos por la Ley de Protección de Datos Personales. En la Unión Europea, el Reglamento No. 2016/679 delega esta responsabilidad en cada estado miembro de la Unión Europea, pero se recomienda que la agencia sea independiente.

España

La Agencia de Protección de Datos es una entidad de derecho público con personalidad Sistema legal propio y completa capacidad pública y privada, estas acciones son completamente independientes El departamento de administración pública en funcionamiento. Se rige por las disposiciones de esta ley y su propio estatuto, y se rige por gobierno.

Ecuador

El artículo 11 de la ley asigna el derecho a la protección de datos al Registro Nacional de Datos Públicos, que está subordinado al Ministerio de Telecomunicaciones y la Asociación de la Sociedad de la Información.

“Art. 11.- “Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información será la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y ejercerá la vigilancia y control para garantizar que en el tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente Ley.”

Como se propone en el proyecto, la "Ley Orgánica para la Protección de la Privacidad y la Privacidad de los Datos Personales" entrará en conflicto directo con el "Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos". En caso de conflicto de leyes, al menos en teoría, prevalecerá el derecho orgánico, aunque podemos predecir que será necesaria una reforma.

Sin embargo, es necesario cuestionarse si la DINADARP es realmente una agencia adecuada para proteger y ejercer la protección de datos personales. En teoría, la nueva ley orgánica obstaculizará el poder de DINADARP para decidir qué datos se consideran datos públicos. Sin embargo, dado que la misma agencia pública decide la diferencia entre datos personales y datos públicos, La equidad puede ser cuestionable.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Datos personales.

Los datos personales son cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable. La diferente información recopilada puede conducir a la identificación de una persona, y también constituyen datos personales.

2.3.2. Vulneración.

Actos y resultados que violen o violen, dañen, destruyan, agraven, molesten o afecten a una persona o no cumplan con un decreto, ley o norma establecida.

2.3.3. Derecho a la Intimidad y privacidad.

El derecho a la intimidad y privacidad incluye la defensa de la persona en su totalidad a través del muro, que prohíbe la liberación o divulgación de datos sobre temas como religión, política o vida privada. Toda persona tiene el derecho absoluto de proteger su vida privada. Bajo ninguna circunstancia, incluso una persona muy cercana no puede revelar al tutor legal si es menor de edad.

2.3.4. Proyecto de ley.

Se trata de una propuesta legal que se presentará al Congreso, Parlamento o Congreso, con miras a convertirse en una ley formal en la Constitución. Dependiendo del país / región, su aprobación puede variar, ya que debe ser revisado y analizado para ser aprobado.

2.4. Marco Legal

2.4.1. Constitución de la República Del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 reconoce y garantiza el derecho a la libertad, por ello, en el numeral 19 expone:” El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”

En el artículo 66, numeral 20 establece lo siguiente “El derecho a la intimidad personal y familiar” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

2.4.2. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 2 expone el objeto de ley, asegurando “el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario”. En el literal d, indica que uno de los objetivos es esta ley es “Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2004)

2.4.3. Código de la niñez y adolescencia.

El código de la niñez y la adolescencia en el Capítulo V expone los derechos de protección, es así que el artículo 53 enuncia que los niños y adolescentes tienen el derecho “a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación. Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su

domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley” además, indica que la prohibición de la interferencia autoritaria o ilegal en la vida privada. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

2.4.4. Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Esta ley anuncia en el Capítulo II: Principios generales del registro de datos públicos, artículo 4 indica que las instituciones públicas o privadas y personas que tengan acceso a base de datos “son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo”. Adicional, estas intuiciones “responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información”. Las personas que resulten de alguna manera perjudicadas por el mal manejo de su información, serán indemnizadas según la ley que corresponda en el caso.

En el artículo 6 aclara cuales son los datos categorizados como confidenciales, por ejemplo, “ ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2010)

2.4.5. Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

El artículo 9 de esta ley expresa que la transferencia de datos e información considerada como privada que se obtiene por medio del tránsito de mensajes requiere del “consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros”. Por otro lado, la recolección de esta información “responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución Política de la República y esta

ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

2.4.6. Código Orgánico Integral Penal.

El COIP contiene en la SECCION SEXTA: Delitos contra el derecho de intimidad personal y familiar la sanción que se le aplicara a la “persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio”, esta corresponde a una sentencia de uno a tres años de privativación de la libertad. Esta sanción no aplica para quienes difundan material grabado en audio o video en donde ellos mismos intervengan.

En el Capítulo Tercero: delitos contra los derechos del buen vivir, sección tercera, el artículo 229 trata sobre la revelación ilegítima de las bases de datos. En este artículo se expone que “la persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

2.4.7. Conclusiones parciales del Capítulo.

1. La protección de datos personales, en el contexto del derecho a la vida privada, adquiere su mayor relevancia a partir de la segunda mitad del siglo XX, fundamentado en la coherencia con los documentos internacionales más relevantes en mala materia.
2. El reconocimiento constitucional del derecho a la protección de datos personales se desarrolla a partir de 1998 y es acogido y ampliado en la Constitución del 2008.

3. El análisis teórico-normativo del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica de protección de datos personales, evidenció falencias desde la visión normativa y de derecho comparado en cuanto a derechos y facultades oponibles a terceros en el ámbito de la intimidad y privacidad; y, la lógica normativo-procesal en lo referido a la clasificación y aplicación de las infracciones y sanciones.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Capítulo III

Metodología de la investigación

3.1. Metodología

La metodología es un periodo del proceso de investigación donde se lleva a cabo el desarrollo del trabajo, en el que el investigador selecciona los métodos y técnicas que empleara en las distintas etapas de la investigación. Es decir, la metodología no es sino el compendio de técnicas y procedimientos que se ejecutan de forma organizada y metódico mientras la investigación se desarrolla.

Dentro de la investigación es la metodología la encargada de aportar a los datos que se obtienen durante el desarrollo de la investigación y análisis de rigor científico y valor. La metodología puede ser aplicada en gran variedad de ámbitos disciplinarios investigativos, pero es vital que los métodos que se elijan sean adecuados a la temática de investigación. (Lcdo. Fabián Coelho, 2020)

La metodología investigativa recopila una serie de datos de información que proporcionan a los objetivos de la investigación, además, recopila datos que reemplazan los elementos que intentan determinar el trasfondo del problema en el análisis del Proyecto de Ley Orgánica de protección de datos personales en el Ecuador.

3.2. Tipo de investigación

Según el propósito de la investigación, la profundidad de la investigación, el análisis de la información, el tiempo requerido para estudiar el fenómeno y otras razones, se clasifican los tipos de investigación. En este trabajo se utilizarán dos tipos de investigación que se detallan a continuación.

La investigación descriptiva ya que pretende descubrir ideas, apreciaciones y datos; analiza el trasfondo del evento, y su principal característica es mostrar la explicación correcta. desde nuevas perspectivas que amplíen las existentes, que contribuyan a un mejor desempeño. Su

investigación se centra en revelar algunas características básicas de fenómenos similares.
(Sclgo. Carlos Sabino, 1992)

La investigación exploratoria se basa en problemáticas poco analizadas y estudiadas, en la que se necesita información, por lo que ayuda a comprender la comunidad, el contexto, el evento, la situación, la variable o el conjunto de variables. Esta investigación tiene como objetivo examinar y localizar el valor incorporado por la variable y clasificarlo en una vista integral.

3.3. Enfoque

El enfoque que se lleva a cabo en este trabajo de investigación es utilizando un enfoque mixto, lo que significa que se emplean diferentes métodos en un mismo estudio. Este tipo de enfoque, se desarrolla utilizando ambos métodos, métodos cuantitativos y los cualitativos, ya que son fundamentales y efectivos, y ninguno de ellos es dominante, sino más bien se desenvuelven a la par, lo que permite comprender la realidad entendida de manera holística.
(Sclga. Danelly Salas Ocampo, 2019)

3.4. Técnica e instrumentos

Las herramientas de investigación, son los instrumentos seleccionados por el investigador para obtener y registrar los datos cuantitativos y cualitativos, los que se utilizarán para establecer la semejanza con el objeto de investigación.

El instrumento de recopilación de los datos indagados es la observación directa. Dicho instrumento se aplica mediante el reconocimiento y estudio descriptivo realizado por el investigador, usando sus propias habilidades para identificar los hechos notables tal como se proyectan en el lugar y en el momento en que suceden, de acuerdo a las exigencias de la investigación.

Herramientas bibliográficas:

- Libros de investigación, revistas y artículos jurídicos y de derecho.

- Información bibliográfica o linkografía.
- Consultas bibliográficas en bases de datos científicas de la biblioteca de la Universidad Ecotec.

Equipos y tecnologías:

- Computadora.
- Internet.
- Teléfono celular.
- Memoria de datos.
- Impresora.
- Materiales de oficina.
- Papelería.

Recursos humanos:

- Estudiante.
- Docente.

Instrumentos:

- Encuestas
- Datos de páginas oficiales

3.5. Población y muestra

La población que se considera en este trabajo investigativo es la que habita en la ciudad de Guayaquil es así que de acuerdo con el INEC se estima que la población actual es de 2.655.685 habitantes, la encuesta estará destinada a esta población la misma que responderá interrogantes sobre la vulneración del derecho a la intimidad y privacidad, el cálculo muestral es de 97 ciudadanos encuestados.

Mediante la siguiente ecuación:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{E^2(N-1) + (Z^2 \cdot P \cdot Q)}$$

Se empleo la ecuación anterior para obtener el tamaño de la muestra y se consideró las siguientes variables:

n= Tamaño de la muestra

z= Nivel de confianza deseado

p= Proporción de la población con la característica deseada (éxito)

q= Proporción de la población sin la característica deseada (fracaso)

E= Nivel de error dispuesto a cometer

N= Tamaño de la población

$$n = \frac{1,95^2 * 0,10 * 0,10 * 2.655.685}{0,10^2(2.655.685 - 1) + (1,95^2 * 0,10 * 0,10)}$$

$$n = 97$$

3.6. Análisis de resultados

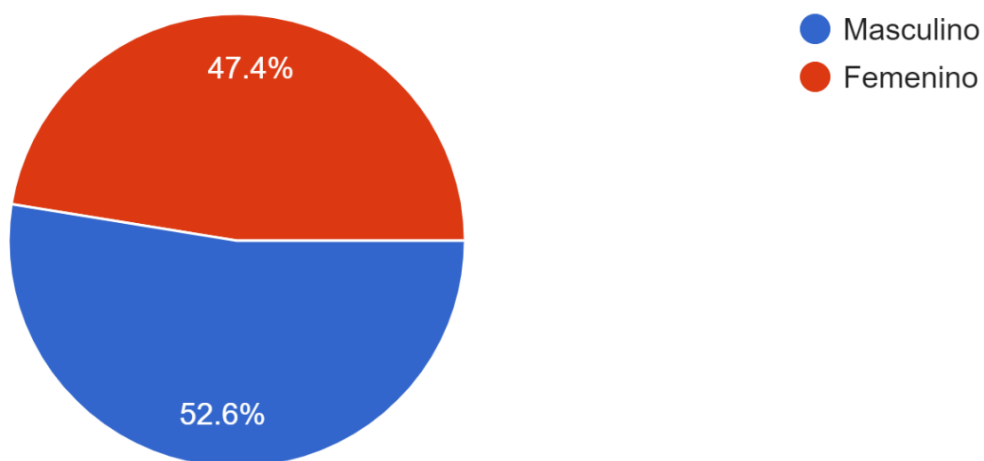
Datos de identificación

De acuerdo con la encuesta realiza, se obtuvo que del 100% de la muestra, el 52,6% de personas encuestas pertenece al género masculino mientras que 47,4% se identificó como el género femenino.

Tabla 1. Datos de identificación.

Género	Encuestado	Porcentaje %
Masculino	51	52,6
Femenino	46	47,4
Total	97	100

Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.



*Figura 1.*Datos de identificación. Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

Pregunta 1: ¿Ha proporcionado alguna vez sus datos personales?

Los resultados de la primera pregunta indican que todas las personas encuestadas han proporcionado alguna vez datos personales.

Tabla 2. Pregunta 1.

Datos personales	Encuestado	Porcentaje %
Si	97	100
No	0	0
Total	97	100

Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

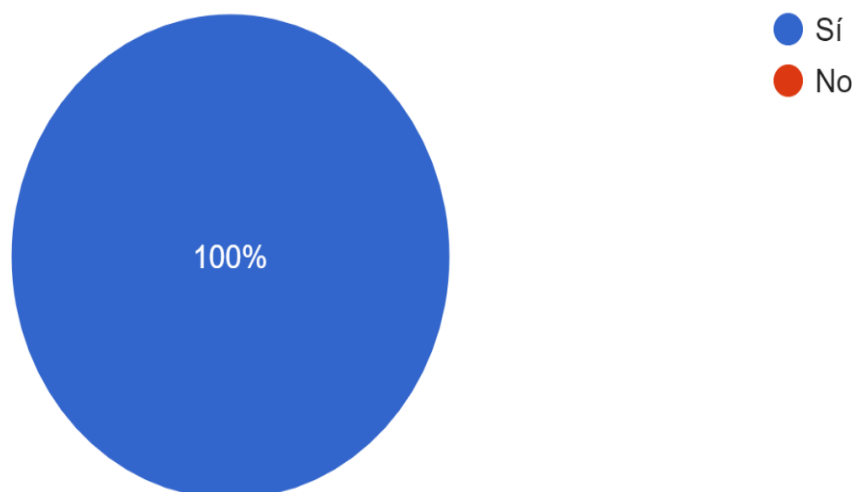


Figura 2. Pregunta 1. Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

Pregunta 2: ¿A qué tipo de institución o establecimiento ha proporcionado sus datos personales?

El 56,7% de la muestra ha proporcionado sus datos personales a instituciones públicas mientras que el 43,3% lo ha hecho en instituciones privadas.

Tabla 3. Pregunta 2.

Tipo de institución	Encuestado	Porcentaje %
Institución pública	55	56,7
Institución privada	42	43,3
Total	97	100

Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

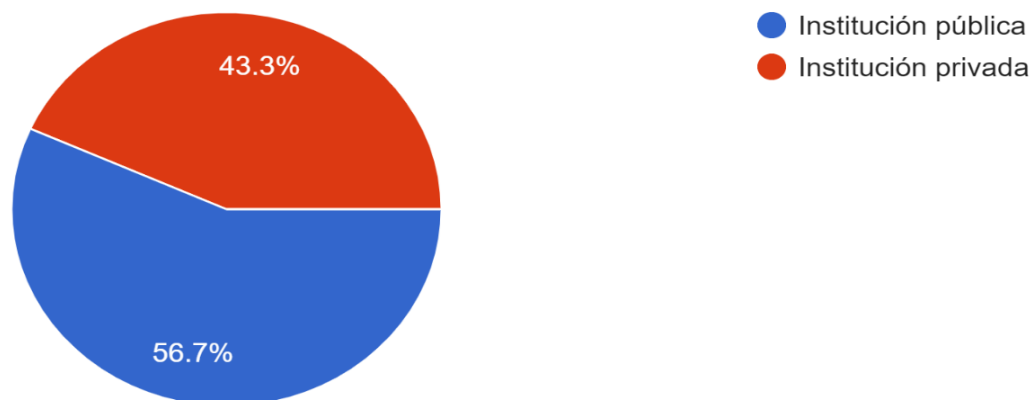


Figura 3. Pregunta 2. Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

Pregunta 3: ¿Por medio de qué vía, ha suministrado sus datos personales? (Marque todas las opciones que se ajusten a su respuesta).

La tercera pregunta mide la vía de comunicación que se empleó para proporcionar los datos personales, donde el 78,60% fue personalmente, el 10,20% media el correo electrónico, el 8,20% se realizó por medio de una red social o página web y solo el 3,10% vía telefónica

Tabla 4. Pregunta 3.

Vía de comunicación	Encuestado	Porcentaje %
Personalmente	76	78,60
Vía telefónica	3	3,10
Vía correo electrónico	10	10,20
Vía red social o Página web	8	8,20
Total	97	100

Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

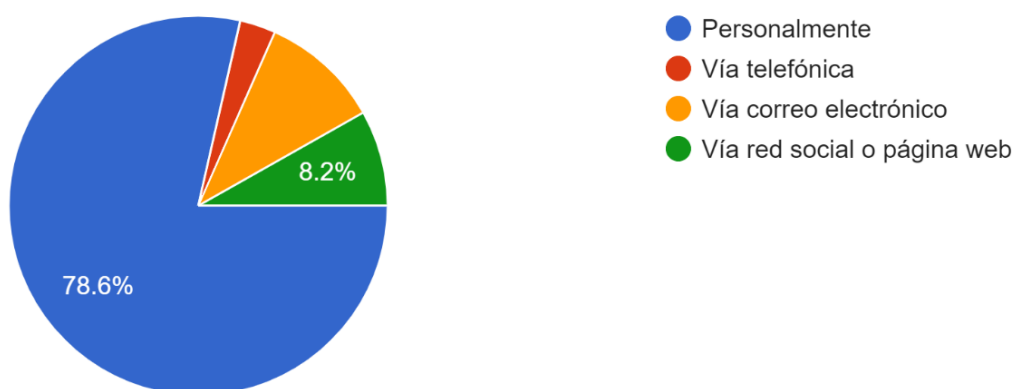


Figura 4. Pregunta 3. *Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.*

Pregunta 4: ¿Qué tipo de datos ha proporcionado? (Marque todas las opciones que se ajusten a su respuesta).

De acuerdo con los rangos establecidos en esta pregunta, se obtuvo que la información personal que mayormente se proporciona son la dirección domiciliaria, números telefónicos y número de cédula con un 100% de respuestas, el 97,92% de los encuestados indico que el correo electrónico también es un dato que han proporcionado seguido de la profesión con 83,50%. El 41,20% de encuestados selecciono la situación económica y el 36,10%, el estado de salud como dato personal que han proporcionado. La religión, ideología política, orientación sexual y vida sexual fueron los datos menos seleccionados por encuestados con 20,60%, 15,50%, 4,10% y 3,10% de respuestas correspondientemente.

Tabla 5. Pregunta 4.

Tipo de datos	Encuestado	Porcentaje %
Dirección domiciliaria	97	100
Números telefónicos	97	100
Número de cédula	97	100
Correo electrónico	96	97,92
Orientación sexual	4	4,10
Situación económica	40	41,20
Ideología política	15	15,50
Religión	20	20,60
Vida sexual	3	3,10
Profesión	80	83,50
Estado de salud	35	36,10
Total		

Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

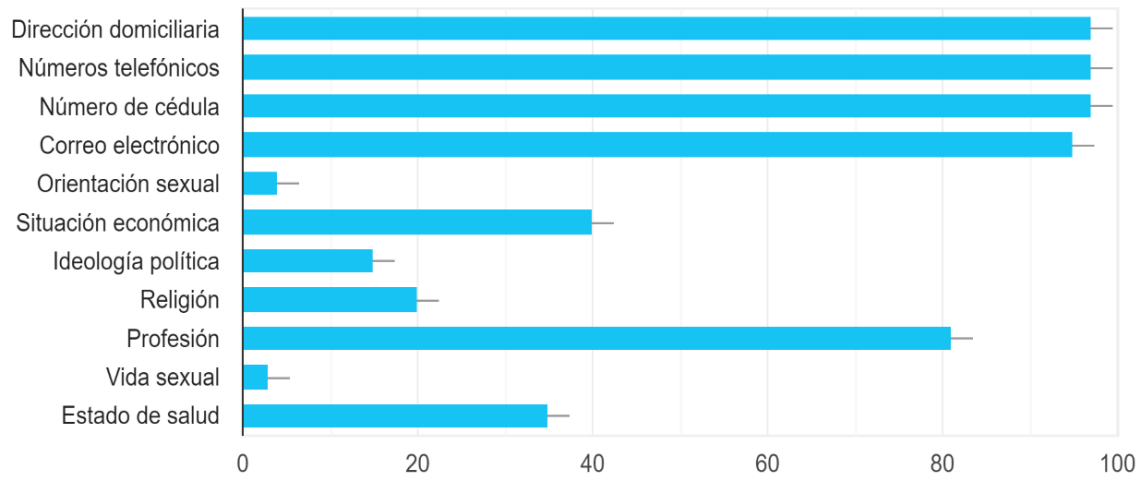


Figura 5. Pregunta 4. Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

Pregunta 5: ¿Por qué motivos ha proporcionado sus datos personales?

El 64,90% indico que el motivo por el que proporcionaron sus datos personales fue para realizar un trámite, el 21,60% para acceder a un servicio, el 10,30% para realizar una compra y el 3,10% indico que para participar en un concurso.

Tabla 6. Pregunta 5.

Motivos	Encuestado	Porcentaje %
Acceder a un servicio	21	21,60
Realizar una compra	10	10,30
Realizar un tramite	63	64,90
Participar en un concurso	3	3,10
Total	97	100

Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

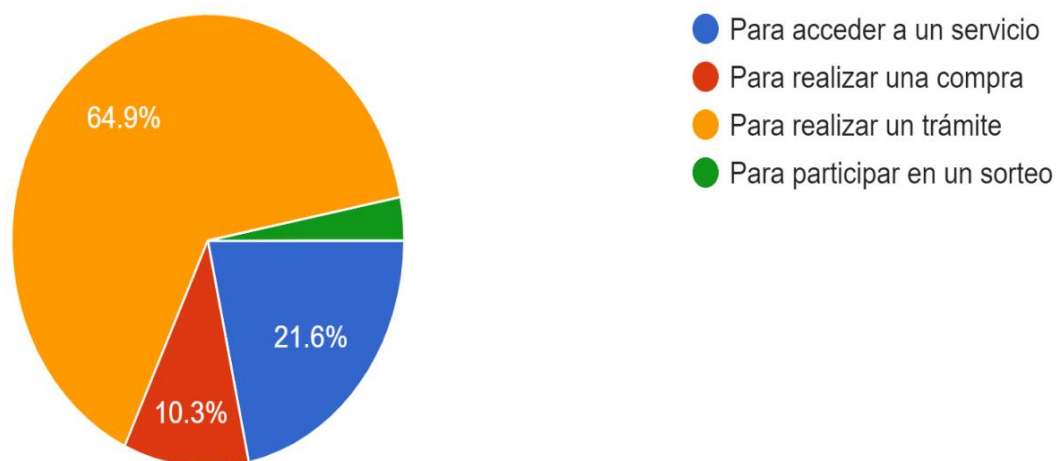


Figura 6. Pregunta 5. Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

Pregunta 6: ¿Cree que sus datos personales pueden ser utilizados para otro fin diferente al original?

La sexta pregunta muestra que el 46,4% cree que sus datos personales puedan ser usado para otro fin distinto a inicial, el 27,80% indico que tal vez y el 25,80% de la muestra respondió que no.

Tabla 7. Pregunta 6.

Utilización de datos	Encuestado	Porcentaje %
Si	45	46,4
No	25	25,80
Tal vez	27	27,80
Total	97	100

Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

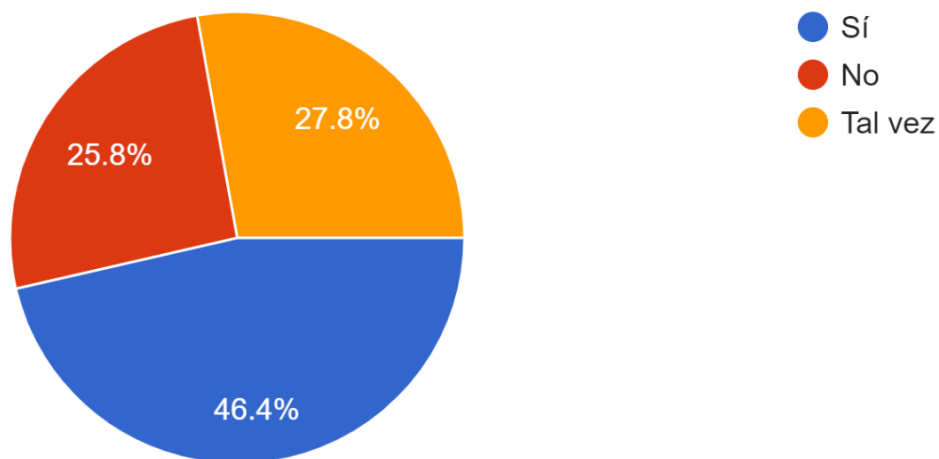


Figura 7. Pregunta 6. Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

Pregunta 7: ¿Han sido utilizados sus datos personales por instituciones o empresas sin que usted haya proporcionado la información?

En esta pregunta el 78,40% aseguro que sus datos personales han sido utilizados por instituciones o empresas a la que no fueron proporcionados, el 15,50% indico que no y el 6,10% de los encuestados menciono que tal vez.

Tabla 8. Pregunta 7.

Utilización de datos	Encuestado	Porcentaje %
Si	76	78,40
No	15	15,50
Tal vez	6	6,10
Total	97	100

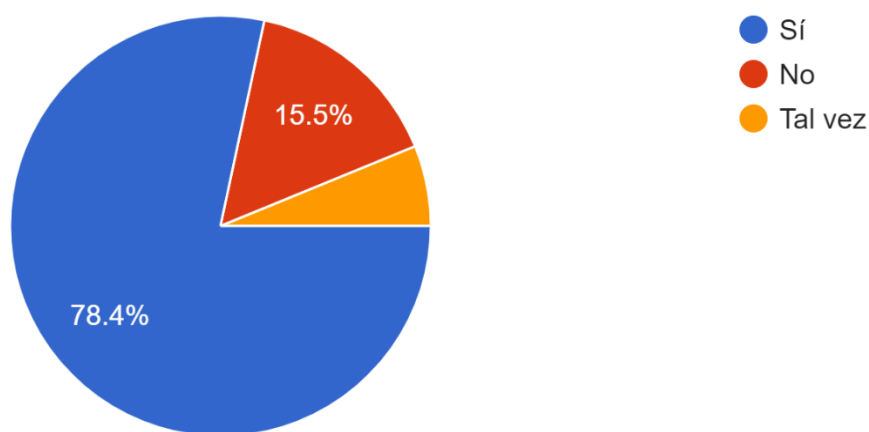


Figura 8. Pregunta 7. Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

Pregunta 8: ¿Usted ha tomado acciones legales cuando sus datos personales fueron utilizados sin su consentimiento?

El 50,50% indica que no han tomado acciones legales cuando sus datos personales fueron utilizados sin su consentimiento y el 49,50% indico que si tomaron acciones legales.

Tabla 9. Pregunta 8.

Acción legal	Encuestado	Porcentaje %
Si	47	49,50
No	50	50,50
Total	97	100

Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

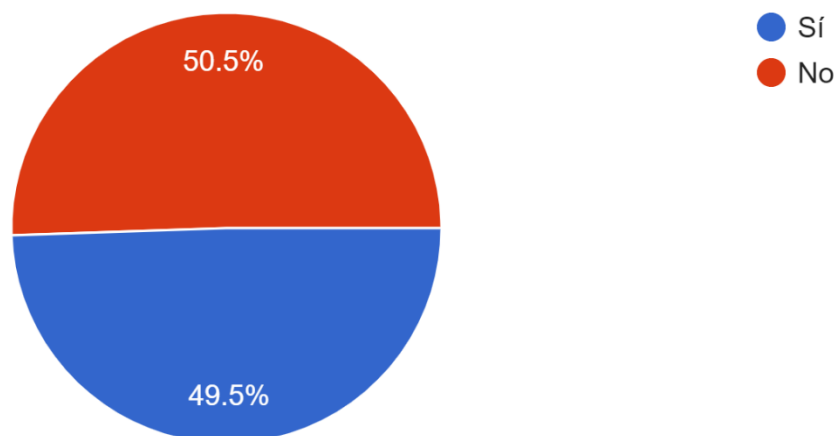


Figura 9. Pregunta 8. Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

Pregunta 9: Además de su caso personal, ¿cuántos casos similares ha escuchado en una escala?

El 46,40% manifestó que conocen entre 11 y 20 casos similares al suyo, el 38,10% entre 1 y 10 casos, el 10,30% entre 21 y 30 y, por último, el 5,20% más de 31 casos.

Tabla 10. Pregunta 9.

Casos similares	Encuestado	Porcentaje %
1 – 10	37	38,10
11 - 20	45	46,40
21 – 30	10	10,30
Más 31	5	5,20
Total	97	100

Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

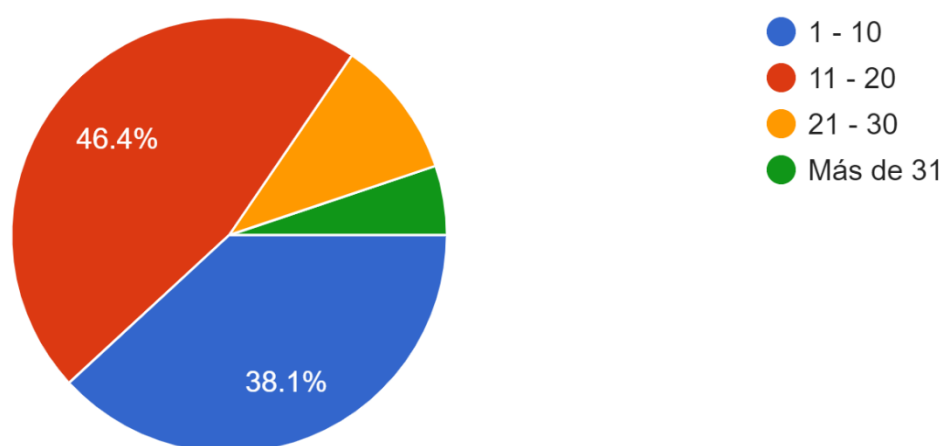


Figura 10. Pregunta 9. Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

Pregunta 10: ¿Considera que, al ser utilizados sus datos personales sin su consentimiento, por personas, instituciones, empresa, su derecho a la intimidad y privacidad ha sido vulnerado?

El 92,80% de los encuestados aseguraron que si consideran que su derecho a la intimidad y privacidad ha sido vulnerado cuando sus datos personales son utilizados sin su consentimiento y el 7,20% indico que no lo consideran así.

Tabla 11. Pregunta 10.

Vulneración de intimidad y privacidad	Encuestado	Porcentaje %
Si	90	92,80
No	7	7,20
Total	97	100

Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

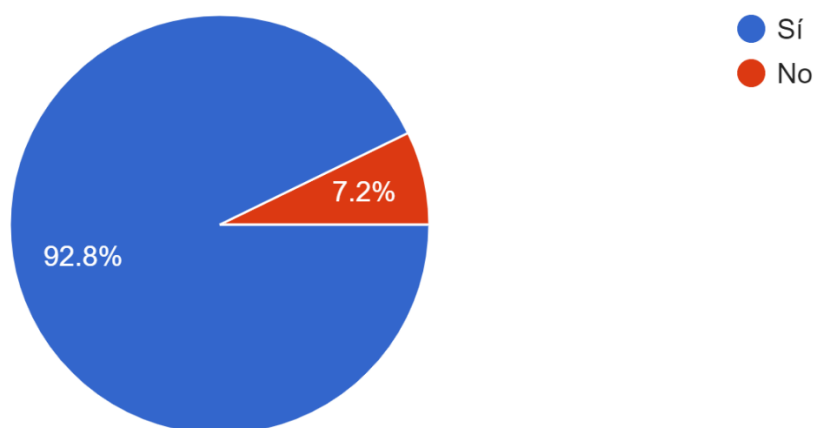


Figura 11. Pregunta 10. Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

Pregunta 11: ¿Conoce sobre la normativa que regula el uso no permitido de sus datos personales?

El 80,20% de las personas encuestadas desconoce la normativa que regula el uso no permitido de datos personales mientras que solo el 19,80% indico tener conocimiento sobre ella.

Tabla 12. Pregunta 11.

Normativa	Encuestado	Porcentaje %
Si	19	19,80
No	68	80,20
Total	97	100

Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

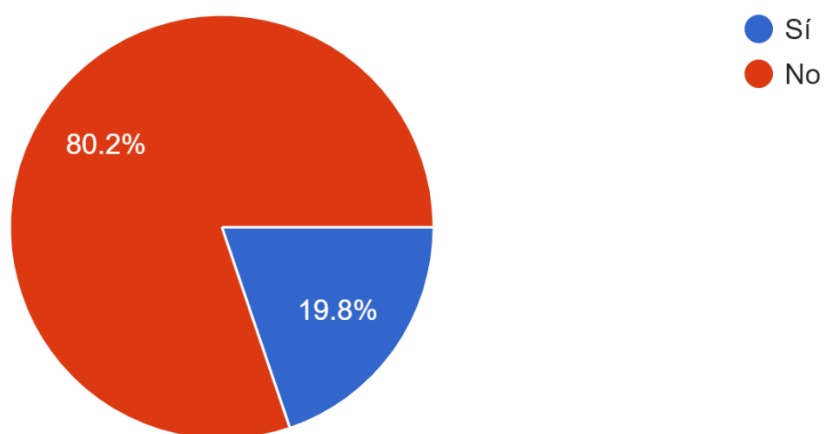


Figura 12. Pregunta 11. Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

Pregunta 12: ¿Considera que la normativa vigente contiene las regulaciones y sanciones necesarias para la protección de datos personales?

La última pregunta refleja que el 83,50% de los encuestados desconoce si la normativa vigente contiene las regulaciones y sanciones necesarias para la protección de datos personales, el 14,40% manifestó que no y el 2,10% de la muestra indico que sí.

Tabla 13. Pregunta 12.

Regulaciones y sanciones	Encuestado	Porcentaje %
Si	12	2,10
No	14	14,40
No sé	71	83,50
Total	97	100

Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

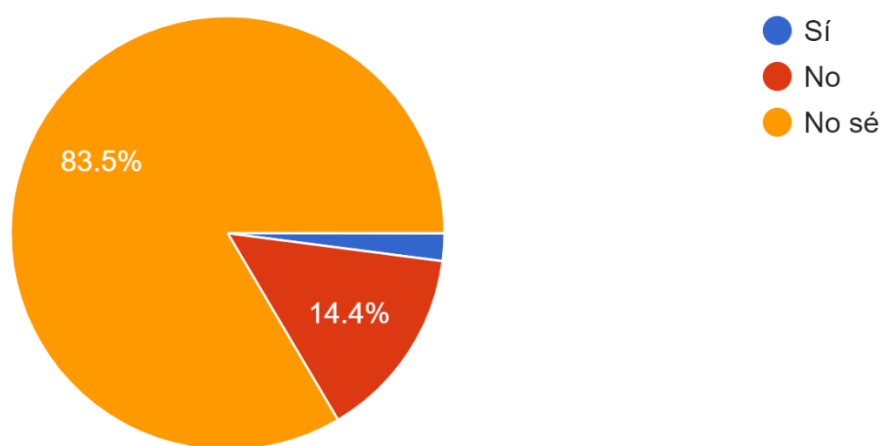


Figura 13. Pregunta 12. Tomado de Encuesta realizada. Elaborado por Johann Jessy Pesantes Zelaya.

3.7. Diagnóstico de la encuesta

A partir de las encuestas realizadas a la población de Guayaquil es posible establecer las siguientes conclusiones:

- La población encuestada mayoritariamente fue del sexo masculino (52,6%).
- Toda la muestra indico haber proporcionado alguna vez datos personales ya sea a instituciones públicas (56,7%) o a instituciones privadas (43,3%).
- El medio que mayormente se emplea para traspasar información personal es la comunicación personalmente (78,60%) y el medio menos frecuente es la vía telefónica (3,10%)
- La información personal que es compartida con mayor frecuencia son la dirección domiciliaria, números telefónicos y número de cédula mientras que la religión, ideología política, orientación sexual y vida sexual fueron los datos establecidos como menos frecuentes.
- La causa más común por lo que las personas brindan sus datos personales es la necesidad de realizar algún trámite (64,90%) y la causa menos común es para participar en un concurso (3,10%).
- Los ciudadanos encuestados consideran que al proporcionar su información esta podría ser utilizada con fines distintos los establecidos (46,4%), por otro lado, gran parte de los encuestados aseguraron que su información ha sido utilizada por empresas desconocidas (78,40%).
- Es mayor la cantidad de afectados (50,50%) por la utilización de sus datos personales sin su consentimiento que toman acciones legales contra los responsables.
- La utilización de los datos personales sin consentimiento es considerada por la mayoría de los encuestados (92,80%) como vulneración del derecho a la intimidad y privacidad.

- Gran parte desconoce cuál es la normativa que regula este ámbito (80,20%) y menos (83,50%) si contiene regulaciones y sanciones dirigidas a la protección de datos.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

Capítulo IV

Propuesta

El Proyecto de la Ley Orgánica de Protección de los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales carece de los lineamientos necesarios para que las instituciones públicas y privadas brinden a la información personal, expuesta por sus usuarios, la adecuada custodia sin que ocurra el traspaso de los datos sin el previo consentimiento de sus autores o el almacenamiento desproporcionado o inútil. Por ello, a continuación, se detallarán los aspectos considerados vitales en un proyecto de ley de protección de datos personales y enunciado que artículos precisan de la adecuada atención y reforma para el fortalecimiento de la legislación.

- **Sección de consideraciones**

En el párrafo 9 de las consideraciones expuestas por Asamblea Nacional se hace referencia a la normativa actualmente vigente para la protección de los datos personales mencionado el artículo 78 de la Ley de Orgánica Comunicación, esto es erróneo ya que lo adecuado es referirse al artículo 78 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **Generalidades**

El inciso uno del artículo 2 menciona cual es el ámbito de aplicación de la norma. Se insta que la ley se aplica a toda la información compartida en cualquier base de datos, es así que es meritorio precisar que datos se excluyen del ámbito de aplicación de esta norma.

En el artículo 3 se enlistan los principios que debe cumplir quienes ejecuten la constitución y gestión de las bases de datos. El numeral aborda el principio de legibilidad, explica que para que una base de datos sea clasificada como lícita, su procedencia debe ser legítima e inscrita correctamente. Este principio tiene

coherencia con el cumplimiento de la normativa y la legitimidad de la obtención de datos, pero no obligatoriedad en el registro. La legibilidad de la base de datos no es determinada por la inscripción de esta, que es un requisito formal para su gestión. Por otro lado, el numeral 1 contiene un error de redacción, la palabra inscrita debió ser empleada en plural.

El numeral 3 del mismo artículo 3 se refiera al principio de veracidad, acuerda que la recolección de las bases de datos debe ser “veraz y no excesiva” y a continuación menciona “no podrá obtenerse por medios fraudulentos, abusivos o en forma contraria a la presente Ley” haciendo referencia a la legibilidad más que al principio de veracidad.

El numeral 6 del artículo 3 establece que quienes están a cargo de la gestión de las bases de datos ya sean personas naturales o jurídicas, tienen la obligación de realizar el manejo de la información exclusivamente para las actividades que motivaron su obtención con la absoluta prohibición de la difusión hacia terceros. Esta sección del proyecto de ley insta una prohibición tajante que no guarda relación con lo que establece el artículo 92 inciso dos de la Constitución, donde expone: “...las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley”.

El artículo 4 enuncia las definiciones, sin embargo, es pertinente se incluyan definiciones de información pública previniendo que determinados procesos retrasen la gestión de la autoridad pertinente. Por consiguiente, se lograría equilibrio entre la protección del derecho a la intimidad y privacidad además del derecho a ser informado acerca del procesamiento de los datos personales.

- **Título IV. Infracciones y sanciones.**

El artículo 24 establece las infracciones de carácter leve. En el numeral 4 manifiesta que entre las infracciones leves se encuentran el “mal manejo administrativo del archivo y tratamiento de base de datos”, sección que deja un margen de dudas, la infracción debe ser correctamente definida porque una gestión errónea del archivo dará pie a estándares subjetivos aumentando la inseguridad jurídica.

Los artículos 24 y 25 establecen las infracciones de carácter leve y grave respectivamente, sin embargo, las sanciones establecidas en los artículos 26 y 27 y su carácter progresivo no diferencia entre las infracciones leves o graves, es decir, no agregan sanciones de acuerdo a seriedad del delito, así pues, es oportuno enfatizar y clasificar las sanciones en base a su gravedad.

El artículo 28 estipula cual es el proceso a seguir para la aplicación de sanciones, no obstante, no determina el proceso completo a razón de cláusulas de respuesta o jurisdicción pertinente.

**REFORMA DEL PROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD SOBRE LOS DATOS
PERSONALES**

Consideraciones	
Ley vigente	Reforma
Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Comunicaciones establece que “para la plena vigencia del derecho a la intimidad, establecido en el artículo 66, numeral 20 de la Constitución de la República, las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán garantizar, en el ejercicio de su actividad, la protección de los datos de carácter personal”	Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de telecomunicaciones establece que “para la plena vigencia del derecho a la intimidad, establecido en el artículo 66, numeral 20 de la Constitución de la República, las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán garantizar, en el ejercicio de su actividad, la protección de los datos de carácter personal”
Generalidades	
<p>Artículo 2: Ámbito de aplicación: Los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamientos por entidades de naturaleza pública o privada, en todo el territorio nacional.</p> <p>Las limitaciones a los principios y derechos previstos en esta Ley, en cuanto a su observancia y ejercicio, corresponderán a la protección de la seguridad nacional, el orden, la seguridad y la salud públicos, así como derechos a terceros.</p>	<p>Artículo 2: Ámbito de aplicación: Los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamientos por entidades de naturaleza pública o privada, en todo el territorio nacional con excepción de las bases de datos creadas y mantenidas por personas naturales para el desarrollo de actividades personales o domésticas o relacionadas con su vida privada o familiar, bases de datos referidas a personas jurídicas, bases de datos sobre temas de seguridad nacional. Y bases de datos para efectos periodísticos, artísticos o literarios</p>

<p>Artículo 3: Principios generales. Todos los involucrados en la formación, administración y manejo de las bases de datos, ficheros, archivos, en forma física y/o digital, o que tengan relación con datos personales de terceros, están obligados a observar y respetar los siguientes principios:</p> <p>1. Legibilidad: la formación de base de datos será lícita cuando se encuentren debidamente inscrita y la formación haya sido obtenido por medios legítimos, en estricta observancia a la normativa en el ámbito relativo a esta materia. (...)</p> <p>3. Veracidad: la recolección de datos personales deberá ser veraz y no excesiva; no podrá obtenerse por medios fraudulentos, abusivos o en forma contraria a la presente Ley. (...)</p> <p>6. Reserva: las personas naturales o jurídicas que obtengan legítimamente información proveniente de base de datos están obligadas a utilizarlas en forma reservada y exclusivamente para sus operaciones habituales de sus actividades, siendo prohibida su difusión a terceros.</p>	<p>Artículo 3: Principios generales. Todos los involucrados en la formación, administración y manejo de las bases de datos, ficheros, archivos, en forma física y/o digital, o que tengan relación con datos personales de terceros, están obligados a observar y respetar los siguientes principios:</p> <p>1. Legibilidad: la formación de base de datos será lícita cuando se encuentren debidamente inscritas y la formación haya sido obtenido por medios legítimos, en estricta observancia a la normativa en el ámbito relativo a esta materia. (...)</p> <p>3. Veracidad: la recolección de datos personales deberá ser veraz y no excesiva, su propósito debe ser inteligible. (...)</p> <p>6. Reserva: las personas naturales o jurídicas que obtengan legítimamente información proveniente de base de datos están obligadas a utilizarlas en forma reservada y exclusivamente para sus operaciones habituales de sus actividades, siendo prohibida su difusión a terceros sin la autorización de su titular o de la Ley.</p>
<p>Artículo 4: Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>1. Base o banco de datos: conjunto organizado de datos personales que es objeto de tratamiento o procesamiento, digital o no, cualquiera que sea la modalidad de su formación,</p>	<p>Artículo 4: Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>1. Base o banco de datos: conjunto organizado de datos personales que es objeto de tratamiento o procesamiento, digital o no, cualquiera que sea la modalidad de su formación,</p>

<p>almacenamiento, organización o acceso. (...)</p>	<p>almacenamiento, organización o acceso. (...)</p> <p>5. Declaraciones de impuestos: documento presentado ante las instituciones de recaudación del Estado que refleja la cantidad de ingresos ganados en un año en específico.</p> <p>6. Declaraciones patrimoniales: obligación legal que consiste en un acto reglado cuyo propósito es obtener la revelación del aumento o disminución patrimonial de una persona natural, residente en el país. (...)</p> <p>8. Procesos judiciales: conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. (...)</p>
<p>Título IV. Infracciones y sanciones.</p>	
<p>Artículo 24: Infracciones leves. Son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No inscribir al banco de datos en el Registro Nacional de Base de Datos. 2. Proceder a recoger datos de carácter personal sin proporcionar la debida información conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 2, de esta Ley. 3. Mantener datos de carácter personal inexactos, pese a la solicitud de rectificaciones de los mismos. 4. Mal manejo administrativo del archivo y tratamiento de base de datos. 	<p>Artículo 24: Infracciones leves. Son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No inscribir al banco de datos en el Registro Nacional de Base de Datos. 2. Proceder a recoger datos de carácter personal sin proporcionar la debida información conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 2, de esta Ley. 3. Mantener datos de carácter personal inexactos, pese a la solicitud de rectificaciones de los mismos. 4. Cambiar sustancialmente la finalidad para lo cual fueron recabados los datos personales.

	<p>5. Tratar los datos personales de manera que afecte o impida con los derechos de acceso, actualización, rectificación, eliminación, anulación de los datos personales.</p>
<p>Artículo 26: Sanciones. Las sanciones que se impondrán a causa del cometimiento de las infracciones señaladas en los artículos precedentes serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación por escrito. 2. Multa de uno a diez salarios básicos. 3. Inmovilización de las bases o bancos de datos, ficheros o archivos. 4. Retiro temporal de las bases o bancos de datos, ficheros o archivos. 5. Retiro definitivo de las bases o bancos de datos, ficheros o archivos. 	<p>Artículo 26: Sanciones. Las sanciones que se impondrán a causa del cometimiento de las infracciones señaladas en los artículos precedentes serán para delitos leves:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación por escrito. 2. Multa de uno a diez salarios básicos. 3. Inmovilización de las bases o bancos de datos, ficheros o archivos. 4. Retiro temporal de las bases o bancos de datos, ficheros o archivos. 5. Retiro definitivo de las bases o bancos de datos, ficheros o archivos. <p>Las sanciones que se impondrán a causa del cometimiento de las infracciones señaladas en los artículos precedentes serán para delitos graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multa de uno a diez salarios básicos. 2. Retiro definitivo de las bases o bancos de datos, ficheros o archivos. 3. Pena privativa de libertad de un a cinco años.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- En el presente trabajo de investigación demuestra que el derecho a la protección de los datos personales es una materia sujeta a un gran impacto legal, debido a las incontables conminaciones a las que está expuesto en distintos ámbitos como el económicos, comerciales, financieros, bancarios e incluso personales.
- Mientras el Estado ecuatoriano no brinde la protección necesaria por medio de la normativa adecuada, los derechos de intimidad y privacidad seguirán siendo vulnerados.
- Si bien es cierto existente diferentes normativas como la Constitución de la República Del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y el Código Orgánico Integral Penal que “protegen” los datos personales, su ejecución no es suficientemente rigurosa, por ello, la necesidad persistente de instaurar un complemento eficaz en su aplicación.
- Los resultados de las encuestas realizadas reflejan que la ciudadanía carece de conocimiento sobre la capacidad que poseen en exigir el cumplimiento de los derechos de rectificación de la información que reposa en los bancos o bases de datos de entidades públicas y privadas.
- A pesar de que el proyecto de ley supone una gran iniciativa para velar por los derechos de los propietarios de los datos personales, actualmente, no hay normativa

especialidad vigente en la materia que regularice el tratamiento y uso que de la información personal quebrantando así el principio de seguridad.

- Es preciso unificar la normativa de protección de datos dispersa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano por medio del proyecto de Ley Orgánica de Protección de los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales.
- El hecho de que el país no cuente con una ley de protección de datos hasta el momento debe ser considerado como una oportunidad para analizar la normativa comparada, enmendando las deficiencias identificadas en la ejecución de las leyes de otros Estados y constituir una ley competente, prudente, equitativa e integra adecuada a las necesidades y realidad nacional.

Recomendaciones

- Se recomienda que la reforma del proyecto de ley también incluya la implementación de estándares técnicos y organizacionales en el manejo de la información personal, debido a que se debe comprender la posibilidad de presentarse inconvenientes que deban ser ajustados técnicamente como, por ejemplo, el procedimiento que realiza el custodio de la información como la gestión de software, métodos de acopio de datos, inventario de gestión a diario, entre otros.
- Es pertinente que el personal involucrado en el tratamiento de los datos personales en las instituciones públicas y privadas sean capacitados a fin de que durante el procedimiento que realizan en el manejo de la información no sean vulnerados los derechos de los titulares, garantizando un proceso veraz y lícito sin utilizar los datos exclusivamente para los fines para el que fueron proporcionados.
- Excluir del proyecto de ley toda terminología que no sean empleados en el ámbito nacional y ordenamiento jurídico; y que demuestran la adopción de normativa vinculada con otras latitudes.
- Se recomienda que el proyecto de ley alcance el equilibrio entre la protección del derecho a la intimidad y privacidad, el derecho a la libre expresión y la promoción del avance tecnológico.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2010). *LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2004). *LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA*. Quito: Congreso Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS* . Quito: Congreso Nacional .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Proyecto de Ley de Protección de la Intimidad y a los Datos Personales*. Asamblea Nacional Del Ecuador. Quito: Registro Oficial.
- Congreso Nacional. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 557.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Quito: CONGRESO NACIONAL.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Constituyente.
- Lcdo. Fabián Coelho. (11 de 08 de 2020). Obtenido de <https://www.significados.com/metodologia-de-la-investigacion/#:~:text=Como%20metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n,la%20realizaci%C3%B3n%20de%20un%20trabajo.>
- ScIga. Danelly Salas Ocampo. (4 de Junio de 2019). *Investigalia*. Obtenido de Investigalia.: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-mixto-de-investigacion/>
- ScIgo. Carlos Sabino. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo.

Anexos

Anexos 1. Modelo de encuesta virtual.

Vulneración del derecho de intimidad y privacidad. Análisis del Proyecto de Ley Orgánica de protección de datos personales en el Ecuador.

*Obligatorio

1. Datos de identificación *

Marca solo un óvalo.

Masculino

Femenino

2. ¿Ha proporcionado alguna vez sus datos personales? *

Marca solo un óvalo.

Sí

No

3. ¿A qué tipo de institución o establecimiento ha proporcionado sus datos personales? *

Marca solo un óvalo.

Institución pública

Institución privada

4. ¿Por medio de qué vía, ha suministrado sus datos personales? (Marque todas las opciones que se ajusten a su respuesta). *

Selecciona todas las opciones que correspondan.

Personalmente

Vía telefónica

Vía correo electrónico

Vía red social o página web

Otros: _____

5. ¿Qué tipo de datos ha proporcionado ? (Marque todas las opciones que se ajusten a su respuesta).

Selecciona todas las opciones que correspondan.

- Dirección domiciliaria
- Números telefónicos
- Número de cédula
- Correo electrónico
- Orientación sexual
- Situación económica
- Ideología política
- Religión
- Profesión
- Vida sexual
- Estado de salud

6. ¿Por qué motivos ha proporcionado sus datos personales?

Marca solo un óvalo.

- Para acceder a un servicio
- Para realizar una compra
- Para realizar un trámite
- Para participar en un sorteo
- Otros: _____

7. ¿Cree que sus datos personales pueden ser utilizados para otro fin diferente al original?

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No
- Tal vez

8. ¿Han sido utilizados sus datos personales por instituciones o empresas sin que usted haya proporcionado la información?

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No
- Tal vez

9. ¿Usted ha tomado acciones legales cuando sus datos personales fueron utilizados sin su consentimiento?

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

10. Además de su caso personal, ¿cuántos casos similares ha escuchado en una escala ?

Marca solo un óvalo.

- 1 - 10
 11 - 20
 21 - 30
 Más de 31

11. ¿Considera que al ser utilizados sus datos personales sin su consentimiento, por personas, instituciones, empresa, su derecho a la intimidad y privacidad ha sido vulnerado?

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

12. ¿Conoce sobre la normativa que regula el uso no permitido de sus datos personales?

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

13. ¿Considera que la normativa vigente contiene las regulaciones y sanciones necesarias para la protección de datos personales?

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No